



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 255/2010

La Paz, 24 de diciembre de 2010

REF: DECRETO SUPREMO N° 0745 DE 22-12-2010, QUE
AUTORIZA LA DONACION DE GRANO DE ARROZ DE
PRIMERA CALIDAD A FAVOR DE LA REPUBLICA DE
VENEZUELA.

Para su conocimiento y difusión, se remite el Decreto Supremo N° 0745 de 22-12-2010, que autoriza la donación de cincuenta toneladas métricas (50 TM) de grano de arroz de primera calidad a favor de la hermana República Bolivariana de Venezuela.



ATC/aql

Abog. Ausberto Ticona Cruz
Gerente Nacional Jurídico a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



GACETA OFICIAL

DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndase a la Secretaría General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación".

Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."

Gaceta N° 0205

La Paz - Bolivia 22 de diciembre de 2010

Contenido:

LEYES

071

072

DECRETOS

0742

0743

0744

0745

0746

INDICE CRONOLOGICO

DEPOSITO LEGAL LP. 4-3-605-89-G

LEYES

071 **21 DE DICIEMBRE DE 2010.**— Reconoce los derechos de la Madre Tierra, así como las obligaciones y deberes del Estado Plurinacional y de la sociedad para garantizar el respeto de estos derechos.

072 **21 DE DICIEMBRE DE 2010.**— Aprueba el Contrato de Préstamo N° 2448/BL-BO, suscrito entre el Estado Plurinacional de Bolivia y el Banco Interamericano de Desarrollo el 16 de noviembre de 2010, por la suma de hasta \$us. 20.000.000, destinados apoyar el financiamiento del "Programa de Apoyo a la Política Fiscal y su Descentralización".

DECRETOS

0742 **22 DE DICIEMBRE DE 2010.**— Establece la entidad encargada del proceso de liquidación de la Empresa Nacional de Televisión Boliviana – ENTB y las previsiones de orden legal, económico, financiero y administrativo para llevar a cabo el mismo.

0743 **22 DE DICIEMBRE DE 2010.**— Modifica el Parágrafo IV del Artículo 9 del Decreto Supremo N° 28946, de 25 de noviembre de 2006. (*Administradora Boliviana de Carreteras – ABC*).

0744 **22 DE DICIEMBRE DE 2010.**— Modifica el Artículo I del Decreto Supremo N° 24053, de 29 de junio de 1995, modificado por el Decreto Supremo N° 27190, de 30 de septiembre de 2003. (*Impuesto a los Consumos Específicos*).

0745 **22 DE DICIEMBRE DE 2010.**— Autoriza la donación de cincuenta toneladas métricas (50 TM) de grano de arroz de primera calidad a favor de la hermana República Bolivariana de Venezuela.

0746 **22 DE DICIEMBRE DE 2010.**— Autoriza a la Ministra de Planificación del Desarrollo, a suscribir con el Banco de Desarrollo de China – BDC, el Contrato de Préstamo por un monto de hasta \$us251.124.000, destinados a financiar el "Proyecto Satélite de Comunicaciones Tupak Katari".

24 DIC 2010

RECEBIDO
SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA
LA PAZ - BOLIVIA

infraestructura y el desarrollo de actividades deportivas de alcance nacional.”

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- Las alícuotas específicas para la cerveza y bebidas energizantes establecidas por el Artículo 1 de la Ley N° 066, de 15 de diciembre de 2010, serán aplicadas para el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2011 sin la actualización prevista en el Artículo 6 del Decreto Supremo N° 24053, modificado por el Parágrafo II del Artículo 2 del presente Decreto Supremo, debiendo efectuarse la actualización de estos productos en la gestión 2011 para su aplicación a partir del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias al presente Decreto Supremo.

El señor Ministro de Estado, en el Despacho de Economía y Finanzas Públicas, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil diez.

FDO. EVO MORALES AYMA, David Choquehuanca Céspedes, Oscar Coca Antezana, Sacha Sergio Llorentty Soliz, Rubén Aldo Saavedra Soto, Elizabeth Arismendi Chumacero, Elba Viviana Caro Hinojosa, Luis Alberto Arce Catacora, Luis Fernando Vincenti Vargas, Antonia Rodríguez Medrano, Walter Juvenal Delgadillo Terceros, José Antonio Pimentel Castillo, Nilda Copa Condori, Carmen Trujillo Cárdenas, Nila Heredia Miranda, María Esther Udaeta Velásquez, Roberto Iván Aguilar Gómez, Nemesia Achacollo Tola, Carlos Romero Bonifaz, Nardy Suxo Iturry, Zulma Yugar Párraga.

DECRETO SUPREMO N° 0745

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que el Parágrafo I del Artículo 10 de la Constitución Política del Estado, define que Bolivia es un Estado pacifista, que promueve la cultura de la paz y el derecho a la paz, así como la cooperación entre los pueblos de la región y del mundo, a fin de contribuir al conocimiento mutuo, al desarrollo equitativo y a la promoción de la interculturalidad, con pleno respeto a la soberanía de los estados.

Que el Plan Nacional de Desarrollo, aprobado por Decreto Supremo N° 29272, de 12 de septiembre de 2007, define que la política exterior del Estado Plurinacional de Bolivia está orientada, entre otros, a la construcción de una comunidad internacional complementaria, más justa, democrática y solidaria.

Que el Artículo 56 del Presupuesto General del Estado - Gestión 2010, aprobado por expresa disposición última del numeral 11 del Parágrafo I del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado, determina que en el marco de la solidaridad que rige en las relaciones entre países, así como por desastres naturales, se autoriza al Órgano Ejecutivo a realizar donaciones de mercancías a países amigos, las mismas que serán autorizadas mediante Decreto Supremo.

Que la hermana República Bolivariana de Venezuela, fue azotada por efectos climáticos adversos, que han provocado inundaciones, registrando la pérdida de vidas humanas y daños materiales.

Que ante la magnitud de este siniestro natural, el Estado Plurinacional de Bolivia ha determinado solidarizarse y brindar ayuda humanitaria a este pueblo hermano, en el marco de la política de solidaridad que rige en las relaciones entre países, a fin de mitigar sus efectos, mediante el apoyo de alimentos a este Estado, considerando el derecho humano de las familias afectadas en la alimentación.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.-

- I. El Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia, en solidaridad con la hermana República Bolivariana de Venezuela, autoriza la donación de cincuenta toneladas métricas (50 TM) de grano de arroz de primera calidad a favor de este país.
- II. Para dar cumplimiento a lo establecido en el Parágrafo I precedente, se instruye:
 - a) A la Empresa de Apoyo a la Producción de Alimentos – EMAPA, a realizar todas las gestiones correspondientes para efectivizar esta donación, con cargo a su presupuesto institucional 2010; debiendo efectuar los descargos correspondientes a los costos inherentes a esta donación ante el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.
 - b) A Transportes Aéreos Bolivianos – TAB, a transportar la donación de arroz hasta la República Bolivariana de Venezuela. Los gastos operativos de transporte serán cubiertos por el Ministerio de Defensa con cargo al presupuesto del Viceministerio de Defensa Civil.

- c) Al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, de acuerdo a disponibilidad del Tesoro General de la Nación, previa conciliación con EMAPA, a realizar en las gestiones posteriores las transferencias presupuestarias correspondientes de los costos inherentes a la donación de arroz.

Los señores Ministros de Estado, en los Despachos de Defensa, de Economía y Finanzas Públicas, y de Desarrollo Productivo y Economía Plural, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil diez.

FDO. EVO MORALES AYMA, David Choquehuanca Céspedes, Oscar Coca Antezana, Sacha Sergio Llorentty Soliz, Rubén Aldo Saavedra Soto, Elizabeth Arismendi Chumacero, Elba Viviana Caro Hinojosa, Luis Alberto Arce Catacora, Luis Fernando Vincenti Vargas, Antonia Rodríguez Medrano, Walter Juvenal Delgadillo Terceros, José Antonio Pimentel Castillo, Nilda Copa Condori, Carmen Trujillo Cárdenas, Nila Heredia Miranda, María Esther Udaeta Velásquez, Roberto Iván Aguilar Gómez, Nemesia Achacollo Tola, Carlos Romero Bonifaz, Nardy Suño Iturry, Zulma Yugar Párraga.

DECRETO SUPREMO N° 0746

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que el Parágrafo II del Artículo 103 de la Constitución Política del Estado, dispone que el Estado asumirá como política la implementación de estrategias para incorporar el conocimiento y aplicación de nuevas tecnologías de información y comunicación.

Que el numeral 10 del Artículo 316 de la Constitución Política del Estado, establece que una de las funciones del Estado en la economía consiste en gestionar recursos económicos para la investigación, la asistencia técnica y la transferencia de tecnologías para promover actividades productivas y de industrialización.

Que el Plan Nacional de Desarrollo – PND, aprobado por Decreto Supremo N° 29272, de 12 de septiembre de 2007, dispone que la innovación y desarrollo tecnológico tiene un papel fundamental para el incremento de la productividad y competitividad.

Que el mencionado PND establece que la Ciencia, la Tecnología y la Innovación – CTI son el instrumento fundamental para el Desarrollo y sus actividades son prioritarias para el Estado, en todos sus sectores de producción y servicios como: Industrial, Agropecuaria, Desarrollo Rural, Hidrocarburos, Minería, Educación, Salud, Economía.